FOLLETO INFORMATIVO DE:

YIELCO Defensive Investments II, FCR

Mayo 2026

El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales del Inversor, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

INDICE

Cláusula *Página*

1. DATOS GENERALES 3
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO 4
3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES 6
4. LAS PARTICIPACIONES 7
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO 11
6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS 12
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO 12
8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO 13
9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO 14
10. PRESTACIONES ACCESORIAS 15
11. OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN 15
12. FONDOS COINVERSORES 16
13. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO 16
14. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES 16
15. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES 17
16. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS 17
17. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 19
18. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS 21

CAPÍTULO I EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será YIELCO Defensive Investments II, FCR (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alaluz Capital, SGIIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de la CNMV con el número 245 y domicilio social en calle Plaza de la Independencia 8, 3ºD, 28001 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con YIELCO Investments AG (el "**Asesor**"), cuyos servicios, intrínsecamente vinculados a la gestión del Fondo, incluirán, entre otros, la asistencia en el desarrollo de las estrategias de inversión y desinversión del Fondo; la investigación e identificación de oportunidades de inversión; prestar asistencia y asesoramiento en el análisis de los riesgos de inversión y desinversión, y asistir en el seguimiento y control de las Inversiones a lo largo de la vida de las Inversiones, así como en cualquier otro asunto de interés en relación con las operaciones de inversión del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para tomar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad Gestora, ni tendrá poder de representación o autoridad para obligar a la Sociedad Gestora o al Fondo.

1.4 El Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con C.I.F. número A-28027274. El Depositario está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad ES0038, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de

IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor	Depositario
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	Caceis Bank Spain, S.A.
Paseo de la Castellana, nº259 B (28046 Madrid)	Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2
NIF B-79031290	NIF A-28027274
R.O.A.C. número S0242	Registro de entidades depositarias de la CNMV número 238

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** (el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y, a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

2.4 Características sociales y/o medioambientales

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el **Anexo III** del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "**SFDR**").

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, referido "producto del Artículo 8" de SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) de SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica.

En consecuencia, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto

afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente veinte a cuarenta millones de euros (20.000.000€ - 40.000.000€), si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior o inferior a éste.

Los Partícipes del Fondo, podrán ser inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, además de aquellos inversores que, sin ser profesionales, cumplan en cada momento las condiciones establecidas en la LECR, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil euros (100.000,00€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que, en aplicación del artículo 75.2(b) de la LECR, tales inversores realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, y siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000€), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000€), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Las Participaciones de Clase G se suscribirán en la Fecha de Cierre Final y cualquier comisión de éxito o *carried interest* devengada acumulada entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final de conformidad con la sección (3) y (4) del Artículo 15.2 del Reglamento de Gestión se mantendrá en depósito hasta la Fecha de Cierre Final, cuando dichas cantidades se distribuirán a los Partícipes de Clase G.

Asimismo, a lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior (a excepción de aquellos Partícipes que (a) suscriban Participaciones de Clase G o (b) suscriban su Compromiso de Inversión antes de la Fecha de Cierre Inicial) vendrá obligado a abonar al Fondo una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar el mayor de (i) el tipo de interés del EURIBOR en dicha fecha o (ii) cero por ciento (0%), *más*, en cada caso, el dos por ciento (2%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de

Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G (sin perjuicio de otras Participaciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Los potenciales inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos potenciales inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Requisitos adicionales[1]
A	5.000.000,00€	A ser suscritas únicamente antes o en la Fecha de Cierre Inicial por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de: (i) el distribuidor principal del Fondo; o (ii) un subdistribuidor, siempre que lo hagan al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento no independiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otro beneficios percibidos de terceros.
B	20.000.000,00€	A ser suscritas únicamente antes o en la Fecha de Cierre Inicial por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de: (i) el distribuidor principal del Fondo; o (ii) un subdistribuidor, siempre

[1] En todos los casos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.2(b) de la LECR en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora tenga discreción para aceptar Compromisos de Inversión inferiores a cien mil euros (100.000€) de conformidad con el Artículo 3.1 del presente Folleto.

		que lo hagan al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento no independiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otro beneficios percibidos de terceros.
C	5.000.000,00€	A ser suscritas únicamente después de la Fecha de Cierre Inicial por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de: (i) el distribuidor principal del Fondo; o (ii) un subdistribuidor, siempre que lo hagan al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento no independiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otro beneficios percibidos de terceros.
D	20.000.000,00€	A ser suscritas únicamente después de la Fecha de Cierre Inicial por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de: (i) el distribuidor principal del Fondo; o (ii) un subdistribuidor, siempre que lo hagan al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento no independiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otro beneficios percibidos de terceros.
E	100.000,00€	A ser suscritas por aquellos Partícipes que tengan un contrato de asesoramiento en vigor con cualquiera de las sociedades del Grupo YIELCO.
F	100.000,00€	A ser suscritas por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de un subdistribuidor.

G	N/A	A ser suscritas únicamente por el Equipo YIELCO, el Asesor, YIELCO Verwaltungs GmbH, o por el YIELCO Limited Partner.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que un Partícipe suscriba una determinada clase de Participaciones aunque el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe sea inferior de los importes establecidos en la tabla anterior.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes introducidos o asesorados por un mismo distribuidor, conforme determine la Sociedad Gestora a su discreción, en la misma fecha de cierre, se agregarán con el fin de asignar la clase de Participaciones a suscribir por dicho grupo de Partícipes. A efectos aclaratorios, esto no implica que un Partícipe no tenga que cumplir con los requisitos previstos para suscribir Compromisos de Inversión de conformidad con lo previsto en la LECR y el Artículo 16.1 del Reglamento.

Además, si el mismo distribuidor que introdujo o asesoró a un grupo de Partícipes que suscribieron un Compromiso de Inversión en o antes de la Fecha de Cierre Inicial y que no alcanzó un compromiso agregado superior al umbral de veinte millones de euros (20.000.000€), introduce o asesora a un grupo adicional de Partícipes que suscriban (junto con el grupo inicial de Partícipes) Compromisos de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial que, en conjunto, superen el umbral de los veinte millones de euros (20.000.000€), se aplicarán las siguientes disposiciones, a discreción de la Sociedad Gestora:

(a) los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes introducidos o asesorados por el mismo distribuidor se agregarán a los efectos del cálculo del Compromiso de Inversión mínimo, independientemente del momento de dicha suscripción;

(b) el grupo de Partícipes introducidos o asesorados por el mismo distribuidor que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha de Cierre Inicial, podrán suscribir la clase de Participaciones como si hubieran suscrito su Compromiso de Inversión en o antes de la Fecha de Cierre Inicial y teniendo en cuenta la sección (a) anterior; y

(c) el grupo de Partícipes introducido o asesorado por el mismo distribuidor que suscribió su Compromiso de Inversión en o antes de la Fecha de Cierre Inicial, recibirá, a cambio de sus Participaciones, la misma clase de Participaciones que las recibidas por el grupo adicional de Partícipes de conformidad con las secciones (a) y (b) anteriores.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cien mil euros (100.000€)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada clase de Participaciones previstos en el Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización

de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un euro (1€).

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la ya citada Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el fin de establecer, mantener, y gestionar (incluso vender), directa e indirectamente, participaciones en el capital o inversiones relacionadas con el capital de empresas no cotizadas principalmente de tamaño pequeño y mediano (*private equity* o *growth*), tanto en empresas como en otras entidades de capital riesgo, con un

enfoque en adquisiciones (*buyouts*) y en inversiones en situaciones especiales (*special situation investments*), mediante coinversiones (incluyendo adquisiciones en el mercado secundario). Las coinversiones generalmente estarán compuestas de inversiones subyacentes que realice el Fondo junto con otros fondos e inversores institucionales y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionados por el Asesor, con el objetivo de construir una cartera de inversiones diversificada sectorialmente, sin tener más restricciones que las establecidas en la ley.

El Fondo invertirá en sectores como industrial, servicios, incluyendo transporte, consumo no discrecional u otros, de forma análoga a la primera generación del Fondo. El objetivo es invertir en compañías con sólidos modelos de negocio incluyendo bases de clientes diversificadas, contratos a largo plazo o similares.

El Fondo tiene un enfoque de inversión principalmente en la UE, Reino Unido, Suiza y América del Norte, pero se podrán realizar inversiones, en menor medida, en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con la anterior, el Fondo tiene como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado en la UE, Reino Unido, Suiza o América del Norte, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con la UE, Reino Unido, Suiza o América del Norte. En particular, el Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en Inversiones Subyacentes cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado fuera de la UE, Reino Unido, Suiza o América del Norte en el momento de la primera inversión.

El Fondo tratará de invertir un total de al menos el ochenta por ciento (80%) del capital invertido en situaciones de control, de las cuales, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) se invertirá en transacciones (i) con una valoración inicial máxima de la empresa de 8x EBITDA o (ii) con una deuda máxima de 4x EBITDA (en cada caso, en el momento de la adquisición por el Fondo).

7.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá (i) más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Inversión Subyacente y sus Afiliadas; y (ii) más del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales en Inversiones Subyacentes gestionadas por el mismo gestor con el cual el Fondo coinvierte.

No obstante lo anterior, se establece un periodo transitorio de tres (3) años a partir de la Fecha de Inscripción durante el que únicamente aplicarán las limitaciones de diversificación establecidas en la LECR.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas ("**Sociedades Participadas**") u otras entidades de capital-riesgo

que, en el momento de la adquisición de dichas participaciones, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de los países miembros de la OCDE (conjuntamente, las "**Inversiones Subyacentes**"). El Fondo llevará a cabo sus Inversiones Subyacentes mediante coinversiones junto con otros fondos e inversores institucionales.

8.2 **Financiación de las Inversiones Subyacentes**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos a favor de otras entidades, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas u otras Inversiones Subyacentes que formen parte del objeto principal del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá conceder otros tipos de financiación a Sociedades Participadas de conformidad con la LECR.

El Fondo también podrá dar garantías y pignorar, transferir, gravar o asegurar de cualquier otra forma parte o la totalidad de sus activos para garantizar sus propias obligaciones directas e indirectas y, con carácter general, en beneficio propio.

8.3 **Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe total de los fondos prestados no supere ninguno de los siguientes límites en ningún momento:

(a) diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; y

(b) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en el momento correspondiente; y

(c) diez por ciento (10%) del valor de capitalización del Fondo, donde "valor de capitalización" significa el valor liquidativo del Fondo más los Compromisos Pendientes de Desembolso.

El periodo de endeudamiento no podrá superar los 180 días en ningún caso individual. En el caso de una Inversión directa o indirecta por medio de una o más filiales o participaciones, la limitación antes mencionada se aplicará de manera consolidada. El Fondo tendrá derecho a: (i) aportar los Compromisos Pendientes de Desembolso como garantía, y a autorizar al prestamista correspondiente a emitir llamadas de capital a los Partícipes de conformidad con los principios del Reglamento y (ii) pagar el importe

total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso a los prestamistas a cambio de la reducción correspondiente en la obligación de pago de los Partícipes en relación con el Fondo.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin derecho a compensación, reconvención o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, la entrega de (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o Acuerdo Individual en caso de haberlo; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

10. PRESTACIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a uno o más Partícipes o a terceros inversores para invertir en participaciones en paralelo con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

El ejercicio de dichas Oportunidades de Coinversión por parte de los Partícipes tendrá lugar al mismo tiempo y no en condiciones más favorables que la participación correspondiente del Fondo, siempre que no haya motivos de derecho societario o de derecho fiscal que exijan una desviación.

12. FONDOS COINVERSORES

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Coinversores podrán efectuar Inversiones conjuntamente en determinadas oportunidades de inversión. Dichos acuerdos de coinversión regularán, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores, si fuera necesario.

13. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre;

(i) los estados de posición en el Fondo de los Partícipes;

(ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y

(iii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

15. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de dos (2) meses desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

16. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

16.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad Gestora no reinvertirá las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, retener y reinvertir o aumentar los Compromisos Pendientes de Desembolso para realizar Inversiones Complementarias de los siguientes importes:

(a) los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y otros gastos asumidos por el Fondo de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Gestión, así como cualquier importe necesario para compensar un aumento de los Compromisos Pendientes de Desembolso debido a cambios en los tipos de cambio;

(b) aquellos retornos recibidos por el Fondo durante el Período de Inversión;

(c) aquellos retornos recibidos en menos de dieciocho (18) meses desde de la fecha de dicha Inversión; y

(d) aquellos retornos recibidos de Inversiones Subyacentes para las cuales se proporcionaron avales, indemnizaciones y otras garantías en el momento de su enajenación.

16.2 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del Reglamento;

(b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.3 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías; y

(f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los

treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo en lo que respecta a los párrafos (a), (c) y (d) anteriores).

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones; y

(b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Participaciones en función de los Compromisos de Inversión que representen.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	**Porcentajes de Comisión de Gestión**	
	Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión	**Tras la finalización del Periodo de Inversión**
A	0,85%	0,85%
B	0,7%	0,7%

C	0,9%	0,9%
D	0,8%	0,8%
E	0,0%	0,0%
F	1,5%	1,5%
G	0,0%	0,0%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará semestralmente por anticipado.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustando la Comisión de Gestión según corresponda).

En la medida en que la Sociedad Gestora reciba una remuneración por el desempeño de mandatos en órganos de supervisión y control u otra remuneración a nivel de las Sociedades Participadas o de las otras Inversiones Subyacentes, dicha remuneración se compensará con la Comisión de Gestión correspondiente a los semestres o trimestres naturales, según proceda, tras la recepción de la remuneración en cuestión, por el importe de la cuota de participación, una vez deducidos cualesquiera gastos asociados. El volumen de compensación se asignará a los Partícipes de cada clase de Participaciones en proporción a los Compromisos de Inversión atribuibles a los Partícipes de cada clase de Participaciones en el momento de la compensación.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**") en vigor en la Fecha de Inscripción.

17.2 **Otras remuneraciones**

Los titulares de Participaciones de clase F estarán obligados a abonar a la Sociedad Gestora una comisión de suscripción inicial equivalente al uno por ciento (1%) de sus Compromisos de Inversión, que deberá abonarse en el momento de su suscripción en el Fondo.

A los efectos de lo establecido en el presente Folleto, la comisión de suscripción abonada por los titulares de Participaciones de Clase F no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo remuneraciones adicionales a la Comisión de Gestión del artículo 17.1 y la comisión de suscripción mencionada en este artículo 17.2.

18. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

18.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento, todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento del Fondo en que incurra la Sociedad Gestora o el Asesor, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, costes contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no sufragará ni reembolsará ninguna comisión de los agentes de colocación del Fondo.

18.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la remuneración de la Sociedad Gestora en su calidad de gestora de fondos de inversión alternativa por un importe de hasta el 0,20% anual por año natural (basado en los Compromisos Totales del Fondo) con un mínimo de cuarenta y cinco mil euros (45.000€) anuales *pro rata temporis* en el año de constitución (a efectos aclaratorios, dicha remuneración se abonará a partir de la Fecha de Cierre Inicial), los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Inversiones Subyacentes u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

18.3 **Comisión de Depositaría**

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión anual del cero coma cero seis por ciento (0,06%) sobre el patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con un mínimo anual de dieciocho mil euros (18.000€).

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

YIELCO Defensive Investments II, FCR

INDICE

ARTÍCULO **PÁGINA**

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO 4
1. Definiciones 4
2. Denominación y régimen jurídico 4
3. Objeto 4
4. Duración del Fondo 4
CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN 4
5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 4
CAPÍTULO 3 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 9
6. La Sociedad Gestora y el Asesor 9
7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del fondo 10
8. EL Comité de Supervisión 13
CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 15
9. Conflictos de interés 15
10. Exclusividad 16
11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora 16
12. Salida de Ejecutivos Clave 17
CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES 18
13. Características generales y forma de representación de las Participaciones 18
14. Valor liquidativo de las Participaciones 21
15. Derechos económicos de las Participaciones 22
CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 23
16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 23
17. Incumplimiento por parte de un Partícipe 26
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 28
18. Régimen de Transmisión de Participaciones 28
19. Reembolso de Participaciones 30
CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 30
20. Política general de Distribuciones 30
21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados 34
CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 34
22. Designación de depositario 34

23. Designación de Auditores 34
24. Información a los Partícipes 35
25. Reuniones de Partícipes 35
CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES 36
26. Modificación del Reglamento de Gestión 36
27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 37
28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 38
29. Obligaciones de confidencialidad 39
30. Acuerdos individuales con Partícipes 41
31. Prevención de Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo 43
32. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA 43
33. Ley aplicable y jurisdicción competente 44
34. Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad 44

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento conforme se indica en el **Anexo I** o en el propio texto del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación YIELCO Defensive Investments II, FCR se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas ("**Sociedades Participadas**") u otras entidades de capital-riesgo que, en el momento de adquisición de dichas participaciones, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de los países miembros de la OCDE (conjuntamente, las "**Inversiones Subyacentes**"). El Fondo llevará a cabo sus Inversiones Subyacentes mediante coinversiones junto con otros fondos e inversores institucionales.

4. DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá extenderse por otros dos (2) periodos consecutivos adicionales de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que el Comité de Supervisión no se oponga a esa segunda prórroga de un (1) año por mayoría de sus miembros.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes derecho de separación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas y otras entidades de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión y siempre con sujeción a la calidad de las oportunidades de inversión originadas.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de inversión y desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial que podrá ampliarse por (i) la duración de cualquier Período de Suspensión de conformidad con el Artículo 12.1 siguiente; y/o (ii) un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que el Comité de Supervisión no se oponga a dicha extensión por la mayoría simple de sus miembros;

(b) la fecha en que ya no queden Compromisos Pendientes de Desembolso disponibles para realizar Inversiones; o

(c) en caso de resolución anticipada del Período de Inversión de conformidad con el presente Reglamento,

el "**Periodo de Inversión**".

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará a los Partícipes el desembolso de sus Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2 siguiente.

Las desinversiones de las Inversiones Subyacentes se realizarán a lo largo de la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBOs", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 *Ámbito geográfico*

El Fondo tiene un enfoque de inversión principalmente en la UE, Reino Unido, Suiza y América del Norte, pero se podrán realizar inversiones, en menor medida, en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con la anterior, el Fondo tiene como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado en la UE, Reino Unido, Suiza o América del Norte, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con la UE, Reino Unido, Suiza o América del Norte. En particular, el Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en Inversiones Subyacentes cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado fuera de la UE, Reino Unido, Suiza o América del Norte en el momento de la primera inversión.

5.3.2 *Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión*

El Fondo se constituye con el fin de establecer, mantener y gestionar (incluso vender), directa e indirectamente, participaciones en el capital o inversiones relacionadas con el capital de empresas no cotizadas principalmente de tamaño pequeño y mediano (*private equity* o *growth*), tanto en empresas como en otras entidades de capital riesgo, con un enfoque en adquisiciones (*buyouts*) y en inversiones en situaciones especiales (*special situation investments*), mediante coinversiones (incluyendo adquisiciones en el mercado secundario). Las coinversiones generalmente estarán compuestas de inversiones subyacentes que realice el Fondo junto con otros fondos e inversores institucionales y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionados por el Asesor, con el objetivo de construir una cartera de inversiones diversificada sectorialmente, sin tener más restricciones que las establecidas en la ley.

El Fondo invertirá en sectores como industrial, servicios, incluyendo transporte, consumo no discrecional u otros, de forma análoga a la primera generación del Fondo. El objetivo es invertir en compañías con sólidos modelos de negocio incluyendo bases de clientes diversificadas, contratos a largo plazo o similares.

El Fondo tratará de invertir un total de al menos el ochenta por ciento (80%) del capital invertido en situaciones de control, de las cuales, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) se invertirá en transacciones (i) con una valoración inicial máxima de la empresa de 8x EBITDA o (ii) con una deuda máxima de 4x EBITDA (en cada caso, en el momento de la adquisición por el Fondo).

5.3.3 *Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Inversiones Subyacentes*

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá (i) más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Inversión Subyacente y sus Afiliadas; y (ii) más del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales en Inversiones Subyacentes gestionadas por el mismo gestor con el cual el Fondo coinvierte.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un periodo transitorio de tres (3) años a partir de la Fecha de Inscripción durante el que únicamente aplicarán las limitaciones de diversificación establecidas en la LECR.

5.3.4 *Financiación de las Inversiones Subyacentes*

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas u otras Inversiones Subyacentes que formen parte del objeto principal del Fondo.

El Fondo también podrá conceder otros tipos de financiación a Sociedades Participadas de conformidad con la LECR.

El Fondo también podrá dar garantías y pignorar, transferir, gravar o asegurar de cualquier otra forma parte o la totalidad de sus activos para garantizar sus propias obligaciones directas o indirectas y, con carácter general, en beneficio propio.

5.3.5 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe total de los fondos prestados no supere ninguno de los siguientes límites en ningún momento:

(a) diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales;

(b) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en el momento correspondiente;

(c) diez por ciento (10%) del valor de capitalización del Fondo, donde "valor de capitalización" significa el valor liquidativo del Fondo *más* los Compromisos Pendientes de Desembolso.

El periodo de endeudamiento no podrá superar los 180 días en ningún caso individual. En el caso de una Inversión directa o indirecta por medio de una o más filiales o participaciones, la limitación antes mencionada se aplicará de manera consolidada. El Fondo tendrá derecho a: (i) aportar los Compromisos Pendientes de Desembolso como garantía, y a autorizar al prestamista correspondiente a emitir llamadas de capital a los Partícipes de conformidad con los principios del presente Reglamento y (ii) pagar el importe total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso a los prestamistas a cambio de la reducción correspondiente en la obligación de pago de los Partícipes en relación con el Fondo.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe

a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin derecho a compensación, reconvención o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, la entrega de (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o Acuerdo Individual en caso de haberlo; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

5.3.6 *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Inversiones Subyacentes*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 **Oportunidades de coinversión**

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a uno o más Partícipes o a terceros inversores para invertir en participaciones en paralelo con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

El ejercicio de dichas Oportunidades de Coinversión por parte de los Partícipes tendrá lugar al mismo tiempo y no en condiciones más favorables que la participación correspondiente del Fondo, siempre que no haya motivos de derecho societario o de derecho fiscal que exijan una desviación.

5.5 **Fondos Coinversores**

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Coinversores podrán efectuar Inversiones conjuntamente en determinadas oportunidades de inversión. Dichos acuerdos de coinversión regularán, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores, si fuera necesario.

CAPÍTULO 3 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL ASESOR

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá, en todo momento, que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con el Asesor, cuyos servicios, que están intrínsecamente vinculados a la gestión del Fondo, incluirán, entre otros, la asistencia en el desarrollo de las estrategias de inversión y desinversión del Fondo; la investigación e identificación de oportunidades de inversión; prestar asistencia y asesoramiento en el análisis de los riesgos de inversión y desinversión, y asistir en el seguimiento y control de las Inversiones a lo largo de la vida de las Inversiones, así como en cualquier otro asunto de interés en relación con las operaciones de inversión del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para tomar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad Gestora, ni tendrá poder de representación o autoridad para obligar a la Sociedad Gestora o al Fondo.

Como contraprestación por sus servicios, el Asesor recibirá una comisión de asesoramiento de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato de asesoramiento suscrito entre las dos partes.

En caso de que el Fondo asuma directamente el pago de la comisión de asesoramiento, las cantidades pagadas como comisión de asesoramiento reducirán la Comisión de Gestión en la misma proporción.

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones; y

(b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Participaciones en función de los Compromisos de Inversión que representen.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	**Porcentajes de Comisión de Gestión**	
	Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión	**Tras la finalización del Periodo de Inversión**
A	0,85%	0,85%
B	0,7%	0,7%

C	0,9%	0,9%
D	0,8%	0,8%
E	0,0%	0,0%
F	1,5%	1,5%
G	0,0%	0,0%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará semestralmente por anticipado.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustando la Comisión de Gestión según corresponda).

En la medida en que la Sociedad Gestora reciba una remuneración por el desempeño de mandatos en órganos de supervisión y control u otra remuneración a nivel de las Sociedades Participadas o de las otras Inversiones Subyacentes, dicha remuneración se compensará con la Comisión de Gestión correspondiente a los semestres o trimestres naturales, según proceda, tras la recepción de la remuneración en cuestión, por el importe de la cuota de participación, una vez deducidos cualesquiera gastos asociados. El volumen de compensación se asignará a los Partícipes de cada clase de Participaciones en proporción a los Compromisos de Inversión atribuibles a los Partícipes de cada clase de Participaciones en el momento de la compensación.

Además de lo anterior, si el Asesor recibiese algún pago directo del Fondo, de las Sociedades Participadas o de cualquier otra Inversión Subyacente como remuneración por los servicios prestados, dicha remuneración se deducirá de la Comisión de Gestión para los semestres o trimestres naturales, según corresponda, después de la recepción de dicha remuneración.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**") en vigor en la Fecha de Inscripción.

7.2 **Otras remuneraciones**

Los titulares de Participaciones de Clase F estarán obligados a abonar a la Sociedad Gestora una comisión de suscripción inicial equivalente al uno por ciento (1%) de sus Compromisos de Inversión, que deberá abonarse en el momento de su suscripción en el Fondo.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la comisión de suscripción abonada por los titulares de Participaciones de Clase F no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo remuneraciones adicionales a la Comisión de Gestión del artículo 7.1 y la comisión de suscripción mencionada en este artículo 7.2.

7.3 **Otros gastos del Fondo**

7.3.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento, todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento del Fondo en que incurra la Sociedad Gestora o el Asesor, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, costes contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no sufragará ni reembolsará ninguna comisión de los agentes de colocación del Fondo.

7.3.2 *Gastos Operativos*

El Fondo asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la remuneración de la Sociedad Gestora en su calidad de gestora de fondos de inversión alternativa por un importe de hasta el 0,20% anual por año natural (basado en los Compromisos Totales del Fondo) con un mínimo de cuarenta y cinco mil euros (45.000€) anuales *pro rata temporis* en el año de constitución (a efectos aclaratorios, dicha remuneración se abonará a partir de la Fecha de Cierre Inicial), los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y

declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Inversiones Subyacentes u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

8. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

8.1 Composición

El Consejo de Supervisión estará formado por un máximo de nueve (9) miembros, cada uno de los cuales será un representante de entre los Partícipes. Los miembros representantes del Fondo serán nombrados por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes que hayan sido admitidos con un Compromiso de Inversión de al menos cinco millones de euros (5.000.000 €) tienen derecho a solicitar el nombramiento de un representante como miembro del Consejo de Supervisión, siempre y cuando sean Partícipes con dicho Compromiso de Inversión y siempre que no estén en mora (la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, agregar Compromisos de Inversión de los Partícipes a los efectos de nombrar a un miembro del Consejo de Supervisión).

Ni la Sociedad Gestora, el Asesor, o los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo, a menos que los miembros del Comité de Supervisión decidan excluirlos de una reunión. Dicha exclusión no requerirá justificación alguna.

Los miembros que representan a un Partícipe podrán ser cesados por la Sociedad Gestora si el Partícipe en cuestión al que representan (i) ha dejado de cumplir los requisitos anteriormente mencionados para tener el derecho a nombrar a un representante como miembro del Comité de Supervisión, (ii) califica como un Partícipe en Mora, (iii) se separa del Fondo, o (iv) con el consentimiento previo de los demás miembros del Comité de Supervisión. Los Partícipes representados tendrán derecho a declarar la dimisión del miembro del Comité de Supervisión en quien hayan delegado, notificando previamente y por escrito a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora destituirá al miembro que dimita.

En caso de una dimisión declarada, el Partícipe al que el miembro que haya dimitido representaba en el Comité de Supervisión tendrá derecho a designar a un nuevo representante, a quien la Sociedad Gestora deberá nombrar como miembro.

8.2 **Funciones**

En el desempeño de su función de supervisión y control, el Comité de Supervisión tendrá derecho de veto en los siguientes casos (ejercitado, si fuera necesario, denegando el consentimiento requerido en virtud de lo previsto en el presente Reglamento):

(a) desviaciones de las directrices de inversión establecidas en el Artículo 5.3 anterior;

(b) en caso de conflicto de intereses entre Socios Afiliados y el Fondo o los Fondos Coinversores (por lo que, a efectos aclaratorios, las transacciones que entrañen tales conflictos de interés deben presentarse al Comité de Supervisión antes de que se realicen y, en caso de veto por parte del Comité de Supervisión, la transacción correspondiente no podrá llevarse a cabo); y

(c) en los demás casos previstos en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en las decisiones de inversión a menos que el presente Reglamento estipule que dichas decisiones están sujetas a aprobación. El Comité de Supervisión también actúa como órgano de diálogo y debate entre los miembros del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora sobre la evolución del mercado relevante para el Fondo, el desarrollo de la cartera de inversión del Fondo, las Inversiones futuras previstas y los procesos de diligencia debida en relación con las Inversiones, la planificación del flujo de caja del Fondo (llamadas de capital/distribuciones de capital) y la presentación de gestores de fondos con los que el Fondo coinvierte.

8.3 **Organización y funcionamiento**

El Comité de Supervisión se reunirá dos veces al año o en ocasiones especiales. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por escrito por la Sociedad Gestora o por la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, especificando en cada caso la forma de la reunión. El Comité de Supervisión podrá aprobar acuerdos en reuniones físicas o, si ningún miembro se opone, verbalmente, por teléfono, por escrito, por correo electrónico, por videoconferencia o por otros medios habituales de telecomunicaciones.

El Comité de Supervisión tendrá quórum si todos los miembros han sido invitados y al menos la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión están presentes o representados en el momento de la aprobación del acuerdo.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

8.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, salvo disposición contraria en este Reglamento. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán igualmente emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés relacionado con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Los miembros no tendrán derecho a remuneración, pero se les reembolsará por sus gastos razonables y justificados.

Con posterioridad a cada reunión del Consejo de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

9. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, un Fondo Coinversor y/o sus Inversiones Subyacentes, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor, o cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente. Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés, salvo que dicho conflicto derive exclusivamente de su condición

de Partícipe o miembro de dicho órgano, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés, salvo que dicho conflicto derive exclusivamente de su condición de Partícipe o miembro de dicho órgano, se abstendrán de votar en relación con el mismo, y sus Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

10. EXCLUSIVIDAD

Durante el Período de Inversión, los Ejecutivos Clave, el Asesor y los directores ejecutivos y empleados del Asesor, dedicarán una parte razonable de su tiempo de trabajo al Fondo y a los Fondos Coinversores.

Durante el Período de Inversión, cualquier nueva oportunidad de inversión que reciban los Socios Afiliados que, a juicio de la Sociedad Gestora, cumpla los criterios de inversión del Fondo, será ofrecida al Fondo y a los Fondos Coinversores. En caso de que sea necesario asignar las oportunidades de inversión disponibles, si procede, a otros programas de inversión o a mandatos asesorados por el Asesor o los Socios Afiliados, se hará a discreción de la Sociedad Gestora. El Fondo está expresamente autorizado para coinvertir con otros vehículos asesorados o administrados por el Asesor o los Socios Afiliados.

11. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada ante la CNMV junto con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, a menos que los Partícipes acuerden lo contrario nombrando una sociedad gestora sustituta diferente mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar la sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

11.2 **Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en caso de incumplimiento deliberado o por negligencia grave de una cláusula material de este Reglamento por parte de la Sociedad Gestora o de los Socios Afiliados ("**Causa**") o por medio de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes por cualquier otra razón. En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a devengar Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

11.3 **Solicitud de sustitución en caso de cese**

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese o de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo de Partícipes o Supuesto de Insolvencia, si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) Días Hábiles siguientes al acuerdo, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

El nombramiento de una sociedad gestora sustitutiva para el Fondo, tal y como se describe en este Artículo, deberá ser aprobado previamente por el Asesor y ratificado por los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, a menos que la nueva sociedad gestora sea promovida por el Asesor o los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas. Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

12. **SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE**

12.1 **Suspensión de las Inversiones**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas o que cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) (la "**Suspensión de las Inversiones**"). El Período de Inversión se extenderá por la duración de la Suspensión de las Inversiones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de tres (3) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora someterá a la decisión del Comité de Supervisión el nombramiento de un Ejecutivo Clave sustituto. Si dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la propuesta de la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión aprueba dicha propuesta por mayoría de dos tercios de sus miembros, se levantará la Suspensión de las Inversiones.

Alternativamente, si el plazo de cuatro (4) semanas finaliza sin que el Comité de Supervisión acuerde el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, el Período de Inversión se dará por terminado, a menos que el Comité de Supervisión decida, por mayoría de dos tercios de sus miembros, continuar el Período de Inversión, siempre que considere que el resto de los Ejecutivos Clave y/o el resto del equipo son suficientes para continuar.

12.2 **Nombramiento de Ejecutivos Clave**

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a nuevos ejecutivos clave que sustituyan a los anteriores, en cuyo caso, el ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES

13. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G (sin perjuicio de otras Participaciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los potenciales inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos potenciales inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	**Compromiso de Inversión mínimo**	**Requisitos adicionales**[1]
A	5.000.000,00€	A ser suscritas únicamente antes o en la Fecha de Cierre Inicial por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de: (i) el distribuidor principal del Fondo; o (ii) un subdistribuidor, siempre que lo hagan al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento no independiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otro beneficios percibidos de terceros.
B	20.000.000,00€	A ser suscritas únicamente antes o en la Fecha de Cierre Inicial por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de: (i) el distribuidor principal del Fondo; o (ii) un subdistribuidor, siempre que lo hagan al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento no independiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otro beneficios percibidos de terceros.

[1] En todos los casos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.2(b) de la LECR en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora tenga discreción para aceptar Compromisos de Inversión inferiores a cien mil euros (100.000€) de conformidad con el Artículo 16.1 del Reglamento.

C	5.000.000,00€	A ser suscritas únicamente después de la Fecha de Cierre Inicial por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de: (i) el distribuidor principal del Fondo; o (ii) un subdistribuidor, siempre que lo hagan al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento no independiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otro beneficios percibidos de terceros.
D	20.000.000,00€	A ser suscritas únicamente después de la Fecha de Cierre Inicial por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de: (i) el distribuidor principal del Fondo; o (ii) un subdistribuidor, siempre que lo hagan al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento no independiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otro beneficios percibidos de terceros.
E	100.000,00€	A ser suscritas por aquellos Partícipes que tengan un contrato de asesoramiento en vigor con cualquiera de las sociedades del Grupo YIELCO.
F	100.000,00€	A ser suscritas por aquellos Partícipes que inviertan en el Fondo a través de un subdistribuidor.

G	N/A	A ser suscritas únicamente por el Equipo YIELCO, el Asesor, YIELCO Verwaltungs GmbH, o por el YIELCO Limited Partner.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que un Partícipe suscriba una determinada clase de Participaciones, aunque el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe sea inferior de los importes establecidos en la tabla anterior.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes introducidos o asesorados por un mismo distribuidor, conforme determine la Sociedad Gestora a su discreción, en la misma fecha de cierre, se agregarán con el fin de asignar la clase de Participaciones a suscribir por dicho grupo de Partícipes. A efectos aclaratorios, esto no implica que un Partícipe no tenga que cumplir con los requisitos previstos para suscribir Compromisos de Inversión de conformidad con lo previsto en la LECR y el Artículo 16.1 de este Reglamento.

Además, si el mismo distribuidor que introdujo o asesoró a un grupo de Partícipes que suscribieron un Compromiso de Inversión en o antes de la Fecha de Cierre Inicial y que no alcanzó un compromiso agregado superior al umbral de veinte millones de euros (20.000.000€), introduce o asesora a un grupo adicional de Partícipes que suscriban (junto con el grupo inicial de Partícipes) Compromisos de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial que, en conjunto, superen los veinte millones de euros (€20.000.000), se aplicarán las siguientes disposiciones, a discreción de la Sociedad Gestora:

(a) los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes introducidos o asesorados por el mismo distribuidor se agregarán a los efectos del cálculo del Compromiso de Inversión mínimo, independientemente del momento de dicha suscripción;

(b) el grupo de Partícipes introducidos o asesorados por el mismo distribuidor que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha de Cierre Inicial, podrán suscribir la clase de Participaciones como si hubieran suscrito su Compromiso de Inversión en o antes de la Fecha de Cierre Inicial y teniendo en cuenta la sección (a) anterior; y

(c) el grupo de Partícipes introducido o asesorado por el mismo distribuidor que suscribió su Compromiso de Inversión en o antes de la Fecha de Cierre Inicial, recibirá, a cambio de sus Participaciones, la misma clase de Participaciones que las recibidas por el grupo adicional de Partícipes de conformidad con las secciones (a) y (b) anteriores.

14. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada clase de Participaciones previstos en el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 17 y 18, respectivamente.

15. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos10, 17, 20.1 y 20.4 del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales correspondientes a cada una de las clases de Participaciones que haya suscrito cada uno de ellos. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente, en función de la clase de Participaciones que hubieran suscrito y de manera independiente para cada una de ellas:

(1) *En primer lugar*, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A hasta los titulares de Participaciones de Clase F, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe igual a sus respectivas aportaciones de capital;

(2) *En segundo lugar*, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A hasta los titulares de Participaciones de Clase F, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente.

(3) *En tercer lugar*, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase G, hasta que hayan recibido un importe acumulado igual al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas a los Partícipes en virtud del paso (2) anterior y este paso (3);

(4) *A continuación*, el noventa por ciento (90%) a los titulares de Participaciones de clase A hasta los titulares de Participaciones de Clase F, y el diez por ciento (10%) a los titulares de Participaciones de clase G.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Partícipes que reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos. Una vez reintegrados al Fondo los referidos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso, dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Las Participaciones de Clase G se suscribirán en la Fecha de Cierre Final y cualquier comisión de éxito o *carried interest* devengada acumulada entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final de conformidad con la sección (3) y (4) del artículo 15.2 se mantendrá en depósito hasta la Fecha de Cierre Final, cuando dichas cantidades se distribuirán a los Partícipes de Clase G.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente veinte a cuarenta millones de euros (20.000.000€-40.000.000€), si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior o inferior a éste.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo podrán ser inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, además de aquellos inversores que, sin ser profesionales, cumplan en cada momento las condiciones establecidas en la LECR, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil euros (100.000,00€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que, en aplicación del artículo 75.2(b) de la LECR, tales inversores realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, y siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000€), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000€), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

16.2 **Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe, al menos, diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

La Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita a los Partícipes, podrá decidir, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);

(b) con el objeto de formalizar Inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

16.3 **Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria**

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 del presente Reglamento, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior (a excepción de aquellos Partícipes que (a) suscriban Participaciones de Clase G o (b) suscriban su Compromiso de Inversión antes de la Fecha de Cierre Inicial) vendrá obligado a abonar al Fondo una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar el mayor de (i) el tipo de interés del EURIBOR en dicha fecha o (ii) el cero por ciento (0%), *más,* en cada caso, el dos por ciento (2%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 **Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 ("**Partícipe en Mora**"), se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa anual equivalente a EURIBOR *más* ocho (8) puntos porcentuales, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento (esto es, el día siguiente a la Fecha Límite de Desembolso establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

La Sociedad Gestora enviará al Partícipe en Mora una segunda solicitud de pago mediante carta certificada. Si el Partícipe no subsana el incumplimiento dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha segunda solicitud de pago, la Sociedad Gestora tendrá derecho a tomar cualesquiera de las medidas que se establecen a continuación. La Sociedad Gestora tendrá derecho a llevar a cabo, a su discreción, cualesquiera de las siguientes alternativas o una combinación de las mismas:

(a) Exigir al Partícipe en Mora vender o transmitir algunas o todas sus Participaciones. Para este propósito, el Partícipe deberá proporcionar a la Sociedad Gestora la información y evidencia adecuadas de un potencial comprador propuesto por dicho Partícipe dentro de un período de (10) Días Hábiles a partir de la solicitud de venta o transmisión, pero antes de la conclusión de un acuerdo de compra o transmisión de las Participaciones, que permita a la Sociedad Gestora evaluar la idoneidad del potencial comprador antes de la conclusión de un acuerdo de compra o transferencia vinculante. Si la Sociedad Gestora, con la aprobación previa del Asesor, no tiene objeciones al posible adquirente proporcionado por el Partícipe de que se trate, la venta o transmisión pertinente al transmitente debe ser realizada por el Partícipe en Mora con efecto legal dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la Sociedad Gestora. Si el Partícipe en cuestión no cumple con sus obligaciones en virtud de este párrafo dentro de los períodos mencionados anteriormente, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, amortizar obligatoriamente todas las Participaciones del Partícipe en Mora o vender las Participaciones del Partícipe en Mora en nombre y por cuenta del Partícipe en Mora en cuestión a los demás Partícipes o a terceros que ofrezcan el mayor precio de compra por las Participaciones en cuestión, siempre que el precio de compra de todas las Participaciones afectadas no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo disponible por Participación ("**Oferta Mínima**").

Si, en caso de venta obligatoria de las Participaciones en nombre y por cuenta del Partícipe en Mora de que se trate, se alcanza un precio de compra superior

al ochenta por ciento (80%) del último valor liquidativo disponible por Participación ("**Importe Máximo**"), el Asesor tendrá derecho a la diferencia entre el precio de compra realizado por la Sociedad Gestora y el Importe Máximo. El derecho del Partícipe en Mora respecto al pago del precio de compra alcanzado o el Importe Máximo se reducirá por los intereses de demora acumulados y por los daños adicionales por incumplimiento que haya sufrido el Fondo resultantes de un retraso en los pagos o por gastos propios del Fondo incurridos para evitar dicho incumplimiento, en particular, de la financiación provisional del pasivo del Fondo, así como de cualquier coste de una valoración externa encargada a tal efecto (los "**Daños por Incumplimiento**"). El precio de compra o Importe Máximo a pagar después de la deducción de los Daños por Incumplimiento se deberá pagar al Partícipe en Mora afectado dentro de las dos (2) semanas siguientes a la recepción del precio de compra por parte de la Sociedad Gestora.

(b) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

(c) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora a un precio que sea determinado por la Sociedad Gestora, a su discreción, pero que no puede ser inferior a la Oferta Mínima. Los desembolsos efectuados por, y las Distribuciones recibidas por el Partícipe en Mora entre la fecha en que se determinó el último valor liquidativo disponible por Participación y la fecha de la amortización obligatoria, deberán tenerse en cuenta para aumentar o disminuir la valoración según corresponda. En el caso de una amortización obligatoria, el derecho al pago del precio de amortización del respectivo Partícipe en Mora se reducirá por cualquier interés de demora acumulado y por los Daños por Incumplimiento. El precio de amortización obligatoria se pagará a plazos, en las fechas en que el Fondo realice las Distribuciones a los Partícipes de la clase de Participaciones a la que pertenecían las Participaciones amortizadas obligatoriamente.

En tales casos, la Sociedad Gestora podrá aceptar nuevos Compromisos de Inversión de Partícipes que no sean Partícipes en Mora o de nuevos y adecuados Partícipes hasta el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

Además de lo anterior, si un Partícipe en Mora no efectúa un pago a su vencimiento, la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Artículo, tendrá derecho a tomar las siguientes medidas:

(i) incrementar las llamadas de capital de aquellos Partícipes que hayan pagado el importe exigido conforme la Solicitud de Desembolso correspondiente, en proporción a sus Compromisos Pendientes de Desembolso restantes, pero sin exceder el importe de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso, devengando el respectivo incremento intereses pagaderos por el Partícipe en Mora al EURIBOR *más* ocho (8) puntos porcentuales anuales para el período de incumplimiento hasta que (i) se haya pagado íntegramente el precio de amortización obligatoria, (ii) el incumplimiento haya sido subsanado

por el Partícipe en Mora o (iii) las Participaciones del Partícipe en Mora hayan sido vendidas; u

(ii) obtener un préstamo a corto plazo para financiar las aportaciones de capital del Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 5.3.5 anterior.

Los intereses percibidos por el Fondo sobre la base de la letra (i) se asignarán a los Partícipes que hayan realizado las aportaciones dichos importes adicionales.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

18. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

18.2 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, en su caso, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones a favor del Fondo, otros Partícipes o terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas). En caso de ejercitarse dicho derecho de

adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones y dicha Transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, letras (a) y (b).

18.3 **Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora**

Los Partícipes podrán comunicar a la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita, su intención de transmitir la totalidad de su participación en el Fondo, solicitando, a su vez, a la Sociedad Gestora en dicha comunicación, en su caso, su asistencia en el proceso de búsqueda de uno o varios compradores.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por poner en contacto al Partícipe transmitente con potenciales interesados en la adquisición de su participación en el Fondo (ya sean otros Partícipes del Fondo o terceros inversores). A efectos aclaratorios, dicha declaración de intenciones por parte de la Sociedad Gestora no podrá tomarse como garantía de resultado satisfactorio en relación con la Transmisión de las Participaciones del Fondo.

18.4 **Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones**

18.4.1 *Notificación a la Sociedad Gestora*

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**").

18.4.2 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.4.3 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el

Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.4.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.4.4 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.4.5 *Gastos*

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales del Fondo y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

19. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

El valor de la Participación a efectos de reembolso lo determinará la Sociedad Gestora a su discreción, con sujeción a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de Participaciones en circulación.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

20. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cien mil euros (100.000€)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión (y, en todo caso, con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

20.2 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará ninguna Distribución en especie de los activos del Fondo. La Sociedad Gestora venderá o liquidará cualquier activo no monetario recibido por el Fondo.

20.3 **Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.**

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No Cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si un Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe en cuestión no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia fiscal de las

Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que, en ningún caso, podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe pusiese al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española, o no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal, o, en su caso el del Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

20.4 **Reciclaje**

Con carácter general, la Sociedad Gestora no reinvertirá las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, retener y reinvertir o aumentar los Compromisos Pendientes de Desembolso para realizar Inversiones Complementarias de los siguientes importes:

(a) los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y otros gastos asumidos por el Fondo de conformidad con el Artículo 7 anterior, así como cualquier importe necesario para compensar un aumento de los Compromisos Pendientes de Desembolso debido a cambios en los tipos de cambio;

(b) aquellos retornos recibidos por el Fondo durante el Período de Inversión;

(c) aquellos retornos recibidos en menos de dieciocho (18) meses desde de la fecha de dicha Inversión; y

(d) aquellos retornos recibidos de Inversiones Subyacentes para las cuales se proporcionaron avales, indemnizaciones y otras garantías en el momento de su enajenación.

20.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán, por tanto, los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;

(b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías; y

(f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 siguiente, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se

extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo en lo que respecta a los párrafos (a), (c) y (d) anteriores).

21. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

22. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

23. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

24. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:

 (i) los estados de posición en el Fondo de los Partícipes;

 (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y

 (iii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

25. REUNIONES DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente y/o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida

adopción del acuerdo en cuestión, deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

26. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Este Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (a efectos aclaratorios, en el supuesto en que algún Partícipe no se hubiese pronunciado en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción del correspondiente escrito de solicitud de aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento de conformidad con lo anterior, se considerará que dicho Partícipe aprueba la correspondiente propuesta de modificación).

No obstante, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas

por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(b) introducir aquellas modificaciones que se deriven de la sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en el Artículo 11.1 del presente Reglamento;

(c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o que sean requeridas por la autoridad competente;

(d) introducir modificaciones a efectos de sustituir los proveedores de servicios del Fondo; o

(e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

27. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

(a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;

(b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;

(c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o

(d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran en relación con el reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance

Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

28. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Asesor, cualquiera de sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave), agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o directivo de cualquiera de las Inversiones Subyacentes, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador o directivo de cualquiera de las Inversiones Subyacentes o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquiera de sus Afiliadas, sus accionistas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave), agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o el Asesor como administrador o directivo de cualquiera de las Inversiones Subyacentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, siempre y cuando dicha conducta haya sido considerada probada por la autoridad judicial competente.

29. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

29.1 Información Confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Inversión Subyacente, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Inversión Subyacente. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Inversión Subyacente constituye Información Confidencial cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Inversión Subyacente.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Inversiones Subyacentes o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 anterior, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial a nivel del Fondo (y no de las Sociedades Participadas):

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos) siempre que dicha Información Confidencial solo pueda referirse a:

(i) el nombre del Fondo, la suma de sus Compromisos de Inversión, la moneda del Fondo y el año de constitución;

(ii) la fecha de suscripción y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe correspondiente, sus aportaciones de capital y sus Compromisos Pendientes de Desembolso;

(iii) el importe de Distribuciones realizadas al Partícipe;

(iv) la tasa interna de retorno de la inversión del Partícipe en el Fondo, así como otras cifras e información clave calculadas por el Fondo utilizando la información de los subpárrafos (i) a (iii) anteriores;

(v) el valor liquidativo de la inversión del Partícipe en el Fondo;

(vi) la formalización exitosa de la adquisición de una participación en una Inversión Subyacente por el Fondo y la fecha de adquisición;

(vii) el porcentaje de participación del Fondo en una Inversión Subyacente;

(viii) los nombres de las Sociedades Participadas que tiene el Fondo, una descripción general de sus actividades empresariales, información sobre el enfoque de inversión y la ubicación geográfica de dicha Sociedad Participada y una descripción y comentario sobre el negocio actual, los acontecimientos clave y la evolución en cada una de dichas Sociedades Participadas;

(ix) el coste total de la participación en una Inversión Subyacente, su coste residual, las Distribuciones recibidas de esa participación, el valor residual, los factores de costes y los importes agregados de la información a que se refiere el presente subpárrafo (ix);

(x) el valor contable de la inversión del Partícipe en el Fondo al final de cada trimestre natural (según lo reportado por el Fondo a sus Partícipes);

(xi) una breve descripción de la estrategia de inversión del Fondo; y

(xii) otra información acordada con la Sociedad Gestora.

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 **Retención de información**

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Inversiones Subyacentes o sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con este Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine para su mera inspección.

29.4 **Uso de información del Partícipe**

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de ningún Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento del Partícipe en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá divulgar información del Partícipe en los siguientes supuestos:

(a) a otros Partícipes del Fondo, el nombre y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe;

(b) a los asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;

(c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquella información descrita en el Artículo 5.3.5 del presente Reglamento);

(d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;

(e) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y

(f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

30. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

(a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida en que lo permita el presente Reglamento de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento);

(b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión, u órganos consultivos similares;

(c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe o Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual; (ii) cualquier Información Confidencial; o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del presente Reglamento que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el Acuerdo Individual se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o Inversor;

(d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe o Inversor;

(e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe o Inversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;

(f) cualquier derecho relativo a (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;

(g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe o Inversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales;

(h) cuando el Acuerdo Individual sea suscrito con un inversor público, ya sea de ámbito local, regional, nacional o internacional; y

(i) cuando el Acuerdo Individual responde a razones específicas de carácter legal, fiscal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de ello aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio.

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de dos (2) meses desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

31. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

32. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA

32.1 FATCA

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtitulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

32.2 Normativa CRS-DAC Española

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las

medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

32.3 **Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")**

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. A tal fin, los Partícipes se comprometen a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta les requiera razonablemente de acuerdo con las Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, los Partícipes asumen que, si no remiten a la Sociedad Gestora la información solicitada en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe en cuestión su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA y/o Normativa CRS-DAC Española por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

33. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación común española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

34. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

A la Fecha de Inscripción, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**").

De conformidad con el SFDR, la información sobre sostenibilidad figura en el Anexo III del Folleto.

ANEXO 1
DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo;
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
Acuerdo Individual	tiene el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento;
Acuerdo Ordinario de Partícipes	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo (la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
Afiliada	significa cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y al artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;

Asesor	significa YIELCO Investments AG;
Auditores	significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento;
Capital Neto Invertido	significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas *menos* la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan vendido o que hayan sido totalmente amortizadas, realizándose una reducción proporcional en caso de venta parcial;
Causa	tiene el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento;
Certificado de Residencia Fiscal	significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
Comisión de Gestión	significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;
Comité de Supervisión	significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento;
Compensación Indemnizatoria	significa la compensación por la suscripción posterior de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento;
Compromiso(s) de Inversión	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento;

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	significa, en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.5 del presente Reglamento;
Compromisos Totales	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento;
Coste de Adquisición	significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento;
Costes por Operaciones Fallidas	significa cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;
Daños por Incumplimiento	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento;
Depositario	significa aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV. Actualmente, el Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con NIF A-28027274. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad ES0038, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238;
Día Hábil	significa todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Madrid;

Distribución(es)	significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes;
Distribuciones Temporales	significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento;
Ejecutivos Clave	son Dña. Maria Sanz, D. Manuel Deimel y D. Peter Laib, así como cualquier sucesor nombrado con el consentimiento del Comité de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento;
Equipo YIELCO	significa los Ejecutivos Clave, así como cualquier otra persona física o jurídica o entidad que esté vinculada al Grupo YIELCO y que la Sociedad Gestora, a su entera discreción, considere que forma parte del Equipo YIELCO;
EURIBOR	significa tipo de interés a tres meses ofrecido en el mercado europeo interbancario auspiciado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (*European Money Markets Insustite*) o el correspondiente tipo de interés que lo remplace;

FATCA	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA*), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjera) ("**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;
Fecha de Cierre Final	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión);
Fecha de Cierre Inicial	significa la fecha en que el Fondo ha aceptado Compromisos de Inversión mediante un acuerdo vinculante de al menos cinco (5) millones de euros;
Fecha de Inscripción	significa la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro administrativo de la CNMV;
Fecha del Primer Desembolso	significa, en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez y que coincidirá con la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso;
Fecha Límite de Desembolso	significa la fecha en que los Partícipes deban atender cada Solicitud de Desembolso;
Fondo	YIELCO Defensive Investments II, FCR;

Fondos Coinversores	significa cualesquiera otros vehículos de inversión alternativos gestionados por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas *vis a vis* al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión;
Fondo(s) Sucesore(s)	significa cualesquiera entidades de capital riesgo, fondos de inversión o cualquier otro vehículo de inversión colectiva establecido, comercializado, promovido, asesorado o gestionado, tras la creación del Fondo, por el Asesor; o por cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.3 anterior;
Gastos de Establecimiento	tiene el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento;
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento;
Grupo YIELCO	Significa cualquier entidad dentro del grupo del Asesor;
Importe Máximo	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento;
Información Confidencial	tiene el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento;
Inversión(es)	Significa suscripción de compromisos o inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos;
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones por un plazo inferior a dieciocho (18) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio;

Inversiones Complementarias	significa inversiones adicionales *(follow-on)*, realizadas directa o indirectamente en Inversiones Subyacentes, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Inversión Subyacente (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Inversión Subyacente);
Inversiones Subyacentes	tiene el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento;
Invest Europe	significa *Invest Europe: The Voice of Private Capital* (anteriormente, *European Private Equity and Venture Capital Association*);
Jurisdicción No Cooperativa	significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;
LECR	significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado;
LIIC	significa la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, por la que se regulan las instituciones de inversión colectiva;

Normativa CRS-DAC Española	significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);
OCDE	significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
Oferta mínima	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento;
Otras Obligaciones de Información	tiene el significado previsto en el Artículo 32.3 del presente Reglamento;
Participaciones	significa las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, y las Participaciones de clase G, así como cualquier otra clase de Participaciones creada por la Sociedad Gestora;
Participaciones de Clase A	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase B	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase C	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase D	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase E	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;

Participaciones de Clase F	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase G	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones Propuestas	tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento;
Partícipe(s)	significa cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación del mismo por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;
Partícipe en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento;
Partícipe Posterior	significa aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (excepto en el supuesto en que dicho inversor adquiera la condición de Partícipe en virtud de una Transmisión de conformidad con el Artículo 18 del presente Reglamento), así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo);
Periodo de Colocación	significa el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;
Periodo de Inversión	tiene el significado previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento;

Persona	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica;
Persona(s) Relacionada(s)	significa, con respecto a una persona física, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, o cualquier otro miembro de la familia hasta el tercer grado;
Política de Inversión	significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento;
Porcentajes de Comisión de Gestión	tiene el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;
Retorno Preferente	significa un importe equivalente a una TIR anual del ocho por ciento (8%) de los Compromisos de Inversión desembolsados por cada Partícipe;
Reglamento o **Reglamento de Gestión**	significa el presente Reglamento de Gestión del Fondo, tal y como éste se modifique en cada momento;
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento;
Salida de Ejecutivos Clave	significa, durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en los que al menos dos de los tres Ejecutivos Clave muere o abandona los servicios de un Socio Afiliado por otros motivos;
SFDR	tiene el significado establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento;
Sociedad Gestora	significa Alaluz Capital, SGIIC, S.A., entidad constituida de conformidad con la LIIC e inscrita en el Registro de la CNMV con el número 245, con domicilio social en Plaza de la Independencia 8, 3º, 28001Madrid;
Sociedades Participadas	tiene el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento;

Socio Afiliado	Significa (i) cualquier YIELCO Limited Partner, (ii) YIELCO Verwaltungs GmbH, (iii) el Asesor, (iv) YIELCO Investments (Switzerland) AG, y (v) sus respectivos accionistas y empleados, los Ejecutivos Clave y / o sus Afiliadas o sucursales;
Solicitud de Desembolso	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento;
Supuesto de Insolvencia	significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;
Transmisión o Transmisiones	tiene el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento;
UE	significa Unión Europea;
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tiene el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento;
Valor o Valoración	significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior; y

YIELCO Limited Partner	significa cualquier entidad en la que el Asesor, YIELCO Investments (Switzerland) AG, sus respectivos accionistas y empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas o sucursales, tengan una participación.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo tiene un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a números riesgos, entre los que cabe destacar:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;

2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;

3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;

4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial;

5. Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;

7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;

8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas;

9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo;

10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, los Partícipes o las Inversiones;

14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;

15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;

16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;

17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;

18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;

19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;

20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;

21. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;

22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo, los cuales pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso;

23. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general;

24. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, y a sus respectivas Afiliadas, por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;

25. Los Partícipes pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y determinados gastos);

26. Aunque los Partícipes Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Partícipes Posteriores en un cierre posterior;

27. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo;

28. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones;

29. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones; y

30. El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones Subyacentes dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones Subyacentes que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Información precontractual de los productos *financieros* a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: YIELCO Defensive Investments II, FCR **Identificador de la empresa (código LEI):** n/a

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles**.** Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse o no la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de Inversión Sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 10% de inversiones sostenibles.
☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

¿Qué características medioambientales o sociales se anuncian con este producto financiero?

Los indicadores de sostenibilidad miden como se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

YIELCO Defensive Investments II, FCR ("**YDI**", "**El fondo**") considera los aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza ("**ASG**") como parte de una gestión holística de gestión ESG y como parte de su compromiso con los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas ("UN PRI").

El fondo tiene en cuenta las características medioambientales y/o sociales y sigue prácticas de buena gobernanza en el sentido del artículo 8 del Reglamento sobre divulgación de información (UE 2019/2088; Reglamento sobre divulgación de información financiera sostenible, "**SFDR**"). El fondo persigue una estrategia basada en una combinación de evaluación ASG y la consideración de criterios positivos y negativos a nivel de inversor principal o gestor y a nivel de cartera y tiene en cuenta los tres elementos principales i) integración, ii) compromiso y iii) transparencia.

El elemento central de esta estrategia es que todos los gestores de posibles coinversiones se someten a un riguroso proceso de revisión ASG en varias fases. Este proceso comprende las siguientes fases:

1. Búsqueda,
2. Preselección,
3. ESG due diligence,
4. Fase de evaluación continua ESG

El proceso también incluye una revisión estructurada y la consideración de criterios de exclusión a la hora de seleccionar las coinversiones. Para más información, consulte la pregunta: "¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de las características medioambientales o sociales individuales que promueve este producto financiero?"

Además, la gestora trabaja para cumplir los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (UN PRI). La gestora promueve que las participadas cumplan con los principios de UN.

Este proceso se complementa con un seguimiento e información continuos de la evolución, en los que se registran, analizan y comunican indicadores globales de sostenibilidad.

Esta gestión holística en materia de ASG, que incluye el seguimiento y la elaboración de informes anuales, tiene por objeto promover la consideración de criterios ASG y la divulgación y elaboración de informes ampliados por parte de las inversiones subyacentes. Aquí se mencionan principalmente:

- Apoyar las normas internacionales de la industria ASG e informar en el marco de estas normas de la industria ASG.
- la consideración de factores ASG para minimizar y reducir el riesgo
- la protección y el respeto de los derechos humanos internacionales
- fomento de iniciativas para reducir la huella ecológica
- el fomento de la protección general del medio ambiente y la gestión de los recursos y/o
- la consideración de prácticas de protección y adaptación al cambio climático.

El AIFM y las participadas investigarán y, en su caso, decidirán sobre la introducción de otras características medioambientales y/o sociales durante la vigencia del fondo.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de las características medioambientales o sociales individuales que promueve este producto financiero?***

Como parte del concepto ASG holístico, se aplica una combinación de evaluación ASG y la consideración de criterios positivos y negativos a nivel del fondo y a nivel de coinversión subyacente. A nivel del fondo, se aplica una revisión en forma de marco de evaluación ASG específico, que incluye una due diligence ASG y un enfoque de evaluación. La revisión y la evaluación se basan en una DDQ ASG de conformidad con normas internacionales exigentes (UN PRI Responsible Investment Due Diligence & ILPA ESG Assessment Framework). Esto sirve de base para la puntuación ASG propia. Este proceso se lleva a cabo para cada inversión potencial y sirve, entre otras cosas, como base para cada decisión de inversión.

En este proceso se tienen en cuenta 13 indicadores cualitativos y cuantitativos. Este marco constituye la base para la evaluación de la estrategia global ASG subyacente y la gestión ASG del fondo en cuestión. La puntuación ASG utiliza una escala de 0 a 10 para evaluar las siguientes categorías generales del inversor principal:

- Estrategia y enfoque ASG.
- Organización ASG.
- ASG en el proceso de inversión.
- Transparencia ASG.

Cada indicador (descrito individualmente en el apartado "¿Qué estrategia de inversión se persigue con este producto financiero?") puede calificarse de 0 a 10. La calificación oscila entre "Sin datos disponibles" (0), "No presente" (1), "En desarrollo" (>1 - <5), "Sólido" (≥ 5 - <8) y "Excelencia" (≥ 8 - 10). Cada aspecto de evaluación subyacente de las cuatro categorías se pondera individualmente, las categorías también se ponderan y finalmente forman la puntuación total cuando se agregan. El marco se elaboró sobre la base de elevados estándares internacionales. En la sección "¿Qué estrategia de inversión se sigue con este producto financiero?" se ofrece información más detallada sobre las normas y los criterios subyacentes, así como la lista detallada de criterios de exclusión.

A nivel de coinversión, se aplica una lista estructurada de criterios de exclusión a todas las decisiones de inversión, en virtud de la cual se evitan las inversiones en las siguientes áreas mediante las siguientes exclusiones:

- **Derechos humanos:** Servicios y empresas que violan sistemáticamente los derechos humanos (según la definición de los "Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos" o la "Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo"), en particular las empresas responsables de apoyar o tolerar condiciones laborales abusivas y el trabajo infantil.
- **Comercio con regiones/países sancionados:** Comercio con países o regiones afectados por sanciones internacionales.
- **Armas:** La producción y los servicios relacionados o el comercio de armas controvertidas o no convencionales. En particular, pero no exclusivamente, por

ejemplo, municiones de racimo, minas antipersona, armas nucleares, biológicas y químicas, cualquier arma de destrucción masiva o armas o tecnologías armamentísticas inhumanas que estén sujetas a prohibiciones internacionales vigentes.

- **Ilegalidad:** La producción o el comercio de productos o actividades considerados ilegales por la legislación aplicable o prohibidos por los convenios internacionales ("productos sancionados") y las especies en peligro de extinción.

Para las siguientes exclusiones sectoriales, se tiene en cuenta un umbral de volumen de negocios del 15% del volumen de negocios total del último ejercicio para las empresas en cartera.

- **Carbón:** La extracción de carbón para el consumo energético y la generación de energía a partir del propio carbón. Quedan excluidas las empresas para las que la descarbonización y el abandono del carbón forman parte inherente de su estrategia.
- **Combustibles fósiles no convencionales:**
 - **Arenas bituminosas:** Se refiere a la extracción de arenas bituminosas y a su transformación en petróleo.
 - **Gas y petróleo de esquisto:** extracción de petróleo y gas de esquisto mediante fracturación hidráulica (“fracking”).
 - **Petróleo y gas del Ártico:** producción y extracción de petróleo y gas en el Ártico.
- **Tabaco:** Empresas y modelos de negocio asociados a la fabricación de tabaco o productos relacionados con el tabaco.
- **Pornografía:** producción o comercio de productos y servicios relacionados con la pornografía.

¿Cuáles son los objetivos de la inversión sostenible que el producto financiero pretende en parte lograr y cómo contribuye la inversión sostenible a estos objetivos*?*

El fondo no se enfoca únicamente en realizar inversiones sostenibles.

¿En qué medida las inversiones sostenibles, algunas de las cuales se realizarán con el producto financiero, no han perjudicado significativamente los objetivos de inversión sostenibles desde el punto de vista medioambiental o social?

No es relevante.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de impacto negativo sobre los factores de sostenibilidad?

No es relevante.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos? Para más información:

No es relevante.

La taxonomía de la UE establece el principio de <no causar un perjuicio significativo> según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.
El principio de <no causar un perjuicio significativo> se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientales sostenibles.
Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad?

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos asuntos medioambientales, sociales y laborales, respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

☐ *Sí*

☒ No

En principio, el fondo pretende tener en cuenta los principales impactos adversos (PIA) a la hora de formular recomendaciones de inversión con el fin de minimizar los efectos a corto, medio y largo plazo. Sin embargo, la capacidad de registrar, evaluar y controlar estos PAI depende en gran medida de la disponibilidad y calidad de los datos y de las posibilidades de ejercer influencia.

De acuerdo con la definición del Reglamento de Divulgación y las normas técnicas de regulación (NTR), el Fondo aún no puede tener en cuenta los impactos adversos más importantes sobre la sostenibilidad a la hora de tomar decisiones de inversión, ya que los datos de mercado pertinentes aún no están disponibles en la medida suficiente y con la calidad requerida a la hora de tomar decisiones de inversión. Además, la evolución normativa en curso y las aclaraciones de las autoridades supervisoras europeas y de la Comisión Europea sobre los nuevos PIA hacen que la metodología siga sin estar clara. Con el establecimiento en curso y la mejora continua de la calidad de los datos, esta decisión se revisará cuidadosamente de forma periódica.

¿Qué estrategia de inversión se sigue con este producto financiero?



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión, sobre la base de los factores, como los objetivos de inversión o la tolerancia al riesgo.

YDI se centra en inversiones, más concretamente en coinversiones junto con otros fodnos e inversores institucionales (incluyendo adquisiciones en el mercado secundario), en el sector de las pequeñas y medianas empresas (*private equity, buyout o growth*) en empresas o en otras entidades de capital riesgo, con el objetivo de construir una cartera de inversiones diversificada sectorialmente, sin tener más restricciones que las establecidas en la ley y con una asignación global centrada en Europa y Estados Unidos.

El Fondo persigue una estrategia que incluye un enfoque ASG destinado a lograr una rentabilidad financiera ajustada al riesgo atractiva para sus inversores e inversores, garantizando al mismo tiempo una consideración detallada de los criterios ASG a lo largo de todo el proceso de inversión y la vida de la empresa. Como parte del concepto ASG holístico, se aplica una combinación de evaluación ASG y la consideración de criterios positivos y negativos a nivel del inversor principal y a nivel de coinversión subyacente. El Fondo persigue una estrategia basada en i) la integración, ii) el compromiso y iii) la transparencia.

La i) integración abarca todo el proceso de inversión. Por lo que respecta a las prácticas de buen gobierno, la atención se centra en un fuerte ii) compromiso para apoyar a los principales inversores en el desarrollo de su estrategia y la mejora de sus prácticas de gobierno. Los informes anuales iii) se basan en indicadores i) y ii).

i) Integración

Durante el proceso de inversión, cada decisión de inversión potencial se somete a un proceso de revisión ASG en cuatro fases. Esto incluye una fase de originación, examen y preselección, diligencia debida ASG y evaluación ASG del inversor principal. A continuación, se describen las cuatro fases del enfoque de inversión ASG:

1. **Originación:** Durante la primera fase, el aprovisionamiento, ya se identifica y evalúa la estrategia ASG. Los riesgos y oportunidades ASG esenciales de la coinversión y del inversor principal también se identifican y evalúan durante el proceso de contratación. Este primer paso permite filtrar las empresas no invertibles y los inversores principales con una estrategia ASG inadecuada en una fase relativamente temprana.
2. **Examen y preselección:** Se comprueba si la posible coinversión puede incumplir los criterios de exclusión del Fondo. Se comprueba si los riesgos ASG pueden minimizarse.
3. **Diligencia debida y compromiso ASG:** Durante la diligencia debida ASG, los aspectos ASG se revisan como parte del cuestionario general de diligencia debida. La política ASG y la estrategia ASG del inversor principal de la inversión potencial se evalúan como parte del criterio del proceso de inversión. La estrategia ASG y la aplicación de las directrices de la política ASG, la política ética, los códigos de conducta, etc. se revisan en detalle como parte de la diligencia debida in situ y se examinan si es necesario. Además, se aplica un modelo de puntuación ASG específico (véase la fase 4). Los resultados de las fases anteriores del proceso también se incorporan a este modelo de puntuación ASG. La puntuación se lleva a cabo sobre la base de los documentos proporcionados por el inversor mayoritario en combinación con un DDQ ASG especialmente desarrollado, que se basa en normas internacionales de alto nivel. Los resultados de la diligencia debida ASG y la puntuación ASG se incorporan en última instancia a la decisión de inversión. Este paso del proceso sirve para garantizar unas buenas prácticas de gobernanza. Las medidas que deben aplicarse para garantizar las buenas prácticas de gobernanza pueden integrarse en las negociaciones contractuales previas al proceso de suscripción y formar parte del compromiso. Además, las cláusulas relativas a los informes ASG tienen por objeto garantizar el suministro de datos no financieros y KPI ASG con el fin de preparar informes ASG de alta calidad en el futuro y cumplir los requisitos de las obligaciones reglamentarias. En el marco de los acuerdos alcanzados en las cartas complementarias para aplicar medidas de mejora de la estrategia de sostenibilidad y revisar el cumplimiento y supervisar los avances de los planes de acción ASG potencialmente acordados a nivel del inversor mayoritario, se habla con éste y se le exigen resultados en el ámbito de las posibilidades de ejercer influencia, por ejemplo, como parte del Consejo Asesor de Inversores (LPAC), en conversaciones bilaterales o en las Juntas Generales de

Accionistas. Las actividades ASG y la información sobre indicadores no financieros y KPI ASG se cuestionan como parte del seguimiento anual ASG tanto a nivel del inversor mayoritario como del coinversor, se revisan internamente y se transmiten como parte del informe ASG y en forma de Plantilla Europea ASG (EET).
Además, se pretende que los inversores se comprometan a convertirse en signatarios de la Iniciativa del Principio de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (UN PRI) si aún no lo son.

4. **Evaluación ASG:** Utilizando un modelo de puntuación que tiene en cuenta los resultados de los pasos anteriores, la estrategia ASG y la gestión ASG de los inversores se evalúan en una escala de calificación de cuatro niveles (de "No presente" a "Excelente"). El modelo de puntuación ASG se basa en normas internacionales de alto nivel (por ejemplo, la Institutional Limited Partners Association, el Marco de Evaluación ASG de la ILPA y las Directrices de Inversión Responsable del PRI de la ONU) y en criterios de evaluación para todas las clases de activos, que se elaboraron utilizando un manual especial y el correspondiente DDQ ASG. Se elabora una evaluación ASG global sobre la base de 13 indicadores cualitativos para los siguientes elementos:

- **Estrategia y enfoque ASG**
 - Contenido y alcance de la política ASG
 - Estado, Concepción, Estrategia y metodología, Urgencia, Proceso de revisión
 - Normas y buenas prácticas del sector
 - Pertenencia a asociaciones (por ejemplo, UNPRI) y cooperaciones pertinentes
 - Compromisos contractuales
 - Compromiso con la ASG y la sostenibilidad en el LPA y/o la carta complementaria
 - Política de listas de exclusión
 - Exclusión de determinados sectores y/o zonas geográficas
- **Organización ASG**
 - Responsabilidades y estructura
 - Integración en la estructura del GP (Comité ASG, Equipo ASG, procesos formalizados, etc.)
 - Capacitación y formación
 - Experiencia, trayectoria del equipo, formación en ESG, etc.
 - ASG Valores y responsabilidad
 - Otros compromisos, incentivos, capacidad de respuesta / enfoque en DEI, etc.
- **Consideraciones ASG en el proceso de inversión**
 - Integración de ASG-Factors / ASG-DD
 - Enfoque, nivel de detalle, metodología, etc.
 - IC-Proceso y toma de decisiones
 - Consideración en el proceso de decisión e impacto en la decisión de inversión
 - Seguimiento y gestión posterior a la inversión
 - Todos los factores relativos a la gestión posterior a la inversión y al proceso de salida
 - Gestión de riesgos
 - Conciencia e integración de los riesgos relacionados con ASG (por ejemplo, el cambio climático)
- **Transparencia ASG**
 - Enfoque de comunicación ASG

 - Forma de divulgar toda la información relativa a los aspectos ASG y relacionados con la sostenibilidad
 - Informes ASG y KPI no financieros
 - Contenido y nivel de detalle de los informes ASG

Además del proceso de diligencia debida ASG, como elemento adicional se aplica a todos los activos y estrategias gestionados un escrutinio negativo en forma de normas generales e internacionalmente reconocidas y criterios de exclusión.

ii) Compromiso

Debido a las limitadas oportunidades de ejercer influencia, el fondo utiliza diversos instrumentos para aplicar proactivamente su estrategia ASG. Además de la integración de criterios ASG en todo el proceso de inversión, incluida la consideración de criterios de exclusión o negativos y la consideración de criterios positivos basada en normas, el Fondo, como ya se ha mencionado, persigue el compromiso individual a través del diálogo, los compromisos contractuales o ejerciendo influencia en el Consejo Asesor de Inversores.

Se ha llegado a un acuerdo con los principales inversores para estudiar y comunicar anualmente los indicadores ASG. Además, YIELCO se compromete a comunicar datos ASG a nivel colaborativo como parte de la Iniciativa de Convergencia de Datos ASG (EDCI).

iii) Transparencia

Como parte del enfoque de supervisión e información continuas, se realiza una encuesta anual basada en un amplio conjunto de indicadores relacionados con la ASG (alrededor de 100 indicadores) y se solicita para cada inversión tanto a nivel de GP como de coinversión.

El Fondo se esfuerza por promover características medioambientales y/o sociales con sus inversiones y por seguir prácticas de buena gobernanza en el sentido del artículo 8 del SFDR. Para cumplir estos requisitos, se han definido elementos vinculantes como componentes integrales de la estrategia de inversión y del enfoque ASG. Los detalles pueden encontrarse en la siguiente sección

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión que se utilizan para seleccionar inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueven este producto financiero?***

 La estrategia de inversión del Fondo contiene un elemento vinculante con el que se pretende alcanzar las características ecológicas anunciadas:

 - Aplicación obligatoria y rigurosa del enfoque de diligencia debida ESG en cuatro fases, centrándose en la puntuación ASG como base para cada inversión potencial.
 - Cumplimiento de los criterios de exclusión mencionados anteriormente para todas las coinversiones.

 Sobre la base de la puntuación ASG descrita anteriormente, los inversores principales deben alcanzar una puntuación de al menos "5" (Sólido). Si no se alcanza esta puntuación, no se produce automáticamente la exclusión, pero el Fondo toma medidas adicionales (como la fijación de cartas complementarias o la participación activa a través del diálogo) para mejorar el enfoque ASG del inversor principal.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de esta estrategia de inversión?***

 No es relevante.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

 Para garantizar el cumplimiento del buen gobierno corporativo, el Fondo aborda las prácticas de buen gobierno como parte de la diligencia debida ASG y la puntuación del inversor mayoritario ASG, así como la puntuación general del gestor. Las estructuras de gestión, las relaciones con los empleados, la remuneración de los empleados y la gestión de la normativa fiscal a nivel de coinversión también se evalúan como parte de este proceso. Los resultados de la evaluación se incorporan a la evaluación general del inversor mayoritario y se tienen en cuenta a la hora de tomar decisiones de inversión. Si se identifican áreas que indican un potencial de mejora en los procesos de gobierno corporativo, se intenta, junto con el inversor mayoritario de la posible coinversión, trabajar para lograr un cambio positivo, por ejemplo, mediante la participación activa en las reuniones del consejo asesor, el seguimiento y el diálogo continuos para ejercer una influencia positiva, así como mediante el establecimiento de acuerdos de cartas complementarias.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de gestión sólidas, las relaciones con los trabajadores, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.



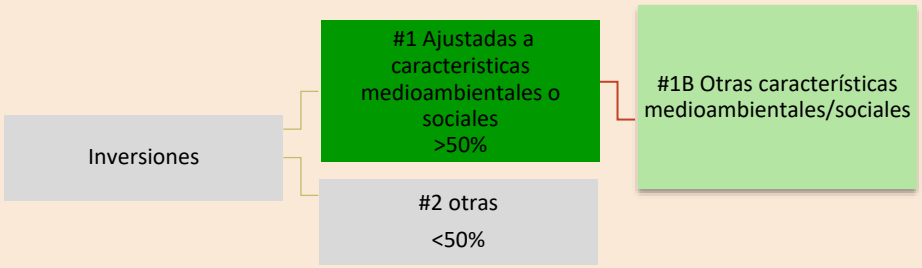
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

[1]Al menos 50% de las coinversiones subyacentes de el Fondo promueven características medioambientales o sociales y siguen prácticas de buena gobernanza de conformidad con el artículo 8 del SFDR mediante la aplicación obligatoria del proceso de revisión ASG en cuatro pasos, incluida la puntuación ESG para cada inversor principal de la coinversión potencial.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- **El volumen de negocios** que reflejan la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- **Inversión en Activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas de las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales



La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que no se centran en características medioambientales o sociales ni se clasifican como inversiones sostenibles.

- La subcategoría **#1B Otras características medioambientales o sociales** incluye inversiones centradas en características medioambientales o sociales pero que no se clasifican como inversiones sostenibles.

que promueve el producto financiero*?*

No es relevante.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no realiza actualmente ninguna inversión en actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental (conforme a la taxonomía) (art. 3 del Reglamento (UE) 2020/852) ni tiene previsto realizarlas, por lo que el nivel mínimo es del 0%.

[1] El ratio esperado se refiere a las inversiones subyacentes del fondo y no a las posiciones de tesorería.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil incluyen la** limitación de emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipercarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear** los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambientales.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas bajas en carbono y que, entre otras cosas, tienen valores de emisión de gases de efecto invernadero que corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo al Reglamento (UE) 2020/852.

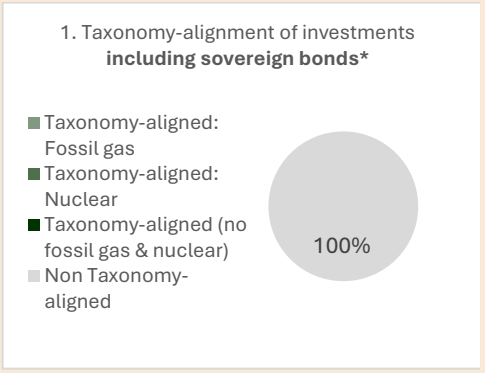
[2]¿Invierte el producto financiero en actividades conformes con la taxonomía de la UE en el sector del gas fósil y/o la energía nuclear?

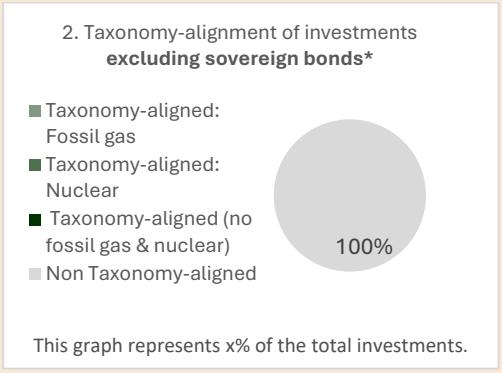
☐ Sí:

☐ En gas fósil En ☐ energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajuste a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero incluido bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





*A *efectos de estos gráficos, el término "bonos soberanos" incluye todas las exposiciones soberanas*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y capacitación?

El fondo no invierte actualmente en actividades transitorias o de capacitación.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El fondo no cuenta con inversiones sostenibles actualmente y no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles en el futuro.

[2]Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustan a la taxonomía de la UE si contribuyen a mitigar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no afectan significativamente a ningún objetivo de la taxonomía de la UE - véase la explicación en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas conformes con la taxonomía de la UE en el ámbito del gas fósil y la energía nuclear se establecen en el Reglamento delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en "nº2 Otras inversiones", y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o social mínimas?

Todas las inversiones subsumidas en "#2 Otras inversiones" se refieren a inversiones que no cumplen los elementos obligatorios antes mencionados y a la liquidez mantenida en la empresa.

[3]Todas las inversiones están sujetas a unos requisitos mínimos. Entre ellos se incluyen

- Todos los inversores principales se someten a la misma diligencia debida en materia de ASG, incluida la puntuación ASG y el sistema de evaluación correspondiente. Cualquier identificación resultante de potencial de mejora con respecto a la estrategia ASG, las estructuras de gobernanza ASG, el anclaje en el proceso de inversión o la transparencia se abordan mediante nuevas medidas de compromiso, si es necesario, con el fin de trabajar para lograr mejoras.

¿Se ha designado un índice especifico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No, no se utiliza ningún valor de referencia.

- ***¿Cómo se ajusta continuamente el punto de referencia a las características medioambientales y sociales anunciadas con el producto financiero?***

 No es relevante.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

 No es relevante.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice de mercado pertinente?***

 No es relevante.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

 No es relevante.

Los **valores de referencia son** índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

[3] Excluidas las posiciones de tesorería mantenidas por el fondo o los fondos subyacentes.

¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Encontrará más información específica sobre los productos en:

Encontrará más información en el sitio web del AIFM, Alaluz Capital SGIIC, S.A., bajo el epígrafe Sostenibilidad aquí: **https://alaluzcapital.com/sostenibilidad/**